



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98.

El Sr. Alcalde de Las Aldehuelas, en escrito de 3 del actual, me participa que ha comparecido ante su autoridad la vecina de esa localidad Bernardina García García, manifestando que sobre las diez horas del día 1 del actual desapareció de su domicilio su esposo Teodoro Ceña Gómez, de 57 años, natural de La Poveda, de estatura 1'600 metros, aproximadamente, vestido con chaqueta de pana negra lisa, pantalón pana rayada clara, zahones de cuero y una bufanda de algodón; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los agentes a mis órdenes para que en el caso de ser visto den cuenta al Alcalde de referencia.

Soria 5 de Mayo de 1944.

1267

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 99.

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de esta capital me participa que el día 4 del actual desapareció del Ferial una mula de 14 años, pelo rata, baya, descalza de la mano izquierda, alzada regular, con aparejo y mantá a cuadros de colores, cabezada de cuero negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Comandancia mencionada.

Soria 6 de Mayo de 1944.

1268

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

206.—Derechos de inserción 14 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 100.

El Alcalde de Montejo de Licerias me participa que el día 25 de Abril próximo pasado desapareció del agregado Pedro una yegua de cinco años, alzada cinco cuartas, pelo colorado, herrada de las cuatro extremidades, paticalzada y con una S. en una de las ancas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 6 de Mayo de 1944.

1269 El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

207.—Derechos de inserción 14 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

Comisaría general en oficio-circular de la Sección de Estadística y Racionamiento núm. 49.505 de 27 del pasado mes insiste cerca de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para que realicen una meticulosa y eficiente comprobación para lograr en un plazo muy breve el corte de los cupones de pan de todas las cartillas de las personas que gocen de cupo de trigo de libre disposición para propio consumo a fin de que todos los resúmenes confeccionados por aquéllas recojan el verdadero total de esas personas y puedan hacerse las asignaciones solo en la cuantía precisa para cubrir las legítimas necesidades del racionamiento.

A tal fin recuerda que la circular 383 (publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 149 del 3 de Julio de 1943) determina que el disfrute de reserva de cereales panificables para propio

consumo supone, en principio, baja en el racionamiento de pan, y por tanto, corte de cupones señalados con el núm. I de la cartilla individual. Al efectuarse cada canje de cartillas no debe interrumpirse tal operación ni dejarse de estampar el sello de «Productor de cereales panificables» en la nueva cartilla que se entregue.

Sin embargo, en el reciente canje de cartillas individuales de racionamiento no se ha efectuado en algunos casos con la debida escrupulosidad el corte de cupones de pan a los reservistas de cereales panificables.

Por ello, se dispone:

Todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, realizarán urgentemente y dentro de un breve plazo una meticulosa comprobación a fin de cortar los cupones de pan a todas las cartillas de reservistas que lo hubieran sido en campañas anteriores al sistema de recogida y reserva establecido en la circular de Comisaría núm. 378 y en la actual, siempre que no hayan justificado debidamente ante la propia Delegación la pérdida de tal cualidad de reservista.

Igualmente cumplirán en próximos canjes lo dispuesto en el art. 21 de la circular 383 y disposiciones complementarias, entregando al efecto las cartillas a los productores de cereales a través de las propias Delegaciones sin cupones de pan o con los que voluntariamente cada titular desee liberar de conformidad con las vigentes disposiciones.

Lo que participo a VV. para su más exacto cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria 5 de Mayo de 1944.

1211 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 182.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.14.118 de 20.4.44), se ha resuelto denegar la petición formulada por «La Industria, S. A.», de Gijón, sobre variación de los precios actualmente en vigor para el mercado interior de botellas de vidrio.

Asimismo se autoriza la libre contratación, con caracter general para todas las fábricas de España, de las botellas de vidrio destinadas a contener vinos de exportación, siempre y cuando dichas botellas, bien por su forma ó por llevar marca gravada que las distinga perfectamente, se destinen exclusivamente al fin antes indicado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 5 de Mayo de 1944.

1263 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Circular número 60 bis por la que se establece el régimen de consumo de carburantes y lubricantes para el corriente mes de Mayo.

A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

Solventadas las dificultades que habían paralizado durante los últimos meses las importaciones a España de combustibles y carburantes líquidos, mediante el acuerdo de que el Ministerio de Asuntos Exteriores dió noticia pública y habiendo comenzado ya a restablecerse dichas importaciones,

Esta Comisaría ha decidido restablecer ya en el presente mes de Mayo la máxima normalidad realizable en el consumo de aquéllos para las atenciones más vitales del país, teniendo para ello en cuenta las actuales existencias y las expediciones acordadas de tales productos.

Confía esta Comisaría en que con las importaciones que están ya en vías de realización, podrá restablecerse, a partir del próximo mes de Junio, la normalidad existente hasta Febrero pasado, dándose así satisfacción, dentro de la severa restricción a que obligan en general las actuales circunstancias de guerra, a los consumos precisos y cesando el especial sacrificio impuesto en los últimos meses y que todos los usuarios han soportado con el elevado patriotismo que de ellos cabía esperar.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, el régimen de consumo para el corriente mes de Mayo se modifica, quedando anulada la circular número 60, y el régimen a seguir durante el citado mes será el que a continuación se expresa:

Tarjetas clase «A».—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 60.

Tarjetas clase «E».—Taxis sin gasógeno, Madrid y Barcelona, 45 litros (cuarenta y cinco).

Taxis sin gasógeno resto España, 35 litros (treinta y cinco).

Taxis con gasógeno Madrid y Barcelona, 50 litros (cincuenta).

Taxis con gasógeno resto España, 40 litros (cuarenta).

Coches propiedad Médicos clase «E», 25 litros (veinticinco).

Motos propiedad Médicos clase «E», 15 litros (quince).

Al fijar cupo a los taxis sin gasógeno queda autorizada su circulación en el presente mes.

A los taxis con gasógeno que ya hubieran percibido el cupo para arranque se les descontará del que se les conceda.

A las tarjetas «E» de médico que se les hubiera entregado el cupo fijado en la circular núm. 60, igualmente, se les descontará del que ahora se les fija.

Se confirma la prohibición del desmontado del gasógeno, ni aún parcialmente.

Tarjetas clase «C».—Primera categoría.—Se autoriza el funcionamiento de todas las primeras categorías existentes funcionando con gasolina, y se les entregará el cincuenta por ciento del cupo ordenado.

Clase única.—Gasolina.—A cada propietario de camión provisto de gasógeno con potencia desde 17 HP. se le aumenta el cupo concedido en la circular núm. 60, en 15 (quince) litros, es decir, que percibirán 55 litros. Se descontará de este cupo las cantidades que ya hubieran sido entregadas.

La cantidad a distribuir por cada Junta se aumenta en 15 (quince) litros sobre lo concedido en la circular núm. 60, por cada camión que consuma gasolina inscrito en la misma, es decir, podrán disponer de 75 litros por camión.

Gas-oil.—Subsiste lo dispuesto en la circular núm. 60.

Tarjeta clase «H».—Gasolina.—Se entregará para servicios interurbanos las cantidades señaladas en la circular núm. 35, autorizándose la reanudación de las líneas suspendidas por la circular núm. 58.

Las líneas urbanas volverán al régimen anterior a la circular núm. 57.

Gas oil.—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular núm. 60.

Tarjetas clase «I».—Gasolina.—Se entregará la totalidad del cupo fijado en las respectivas tarjetas, incluso las de disolventes, white spirit y éter de petróleo.

Gas-oil.—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular núm. 60.

Tarjetas clase «J».—Gasolina.—Se asigna a cada Junta para su reparto, según normas ordenadas, el doble de los cupos que se concedieron a cada una en la circular núm. 60.

Gas-oil.—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular núm. 60.

Tarjetas clase (K).—Gasolina.—Sin variación

en los cupos individuales, pero se aumenta el global que distribuye la Dirección general de Pesca.

Gas-oil.—Sin variación.

Lubricantes.—Habiéndose modificado las circunstancias que obligaron a esta Comisaría a restringir la entrega de cupos y la validez y vigencia de los cupones y vales de Racionamiento de Lubricantes, quedan modificadas las circulares números 9 y 10 en la siguiente forma:

Organismos oficiales.—Queda anulada la restricción en la entrega de cupos que prescribe la circular número 9, es decir, que a partir de la presente, los cupos acordados a los organismos oficiales, cualquiera que sea su cuantía y su clase de validez o vigencia, se suministrarán por su totalidad a todos los organismos incluidos en esta clasificación.

Tarjetas R. L. 11.—Asimismo se levanta la suspensión de entrega del cupón del mes de Mayo corriente a todas las tarjetas de aprovisionamiento de lubricantes, pudiendo abastecer sin inconveniente alguno a todos los usuarios de tarjetas, utilizando el cupón del mes actual, quedando sin efecto, por lo tanto, lo dispuesto en la circular número 9.

Vigencia de cupones y vales.—Queda anulada también la restricción en la vigencia de cupones y vales establecida en la circular núm. 10, es decir, que los cupones de las tarjetas R. L. 11 y los vales de lubricantes R. L. 2 y oficiales de todas clases, a partir de la presente, tendrán dos meses de vigencia; el mes en que son expedidos y el siguiente; como se venía haciendo hasta fin de Enero último.

Las restantes disposiciones de las circulares aludidas y no modificadas por la presente quedan en vigor.

Notas finales.—Se admitirán nuevas altas de todas clases de tarjetas que previo informe de la Junta, deberán remitirse con todos sus antecedentes a Comisaría para su resolución definitiva.

Las Juntas podrán autorizar directamente, por sí, las altas que se refieran a cambio de provincia o propietario de las tarjetas clases «G», «J» y «H», dentro de las normas establecidas de presentación y anulación de la tarjeta antigua.

Madrid 6 de Mayo de 1944.—El Comisario, Fernando Roldan.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Carburantes Líquidos de.....

(B. O. del E. del día 7 de M.)

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA
DE SORIA

En el *Boletín oficial de esta provincia*, correspondiente al día 18 del pasado mes de Abril, se

publicó la circular de esta Junta de fecha 13, referente a la rectificación del censo de liberados y no habiéndose prestado cumplimiento a la misma por muchas Juntas locales, por el presente se les recuerda y reitera su más exacto cumplimiento; advirtiéndoles, que transcurridos que sean quince días a contar de la inserción del presente, sin que lo hayan llevado a efecto, se dará cuenta a la Subdirección general para que ella determine lo procedente.

Soria 3 de Mayo de 1944.—El Presidente, (ilegible). 1208

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 12 del año actual que se sigue por el delito de tenencia ilícita de armas, se cita llama y emplaza al individuo que al parecer se llama Lucio García Leganés, el cual sobre las cuatro treinta horas del día 12 de Febrero de 1943, dejó abandonada en el kilómetro 168 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, una bicicleta marca Orbea, una lata con unos 25 kilos de manteca fresca de cerdo, y una pistola automática marca Singer, dándose a la fuga al serle dado el alto por la Guardia civil, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario y responder de los cargos que contra el mismo resulten; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, que al parecer representa la edad de 18 años y pernoctaba por la fecha de autos por los pueblos de Arcos de Jalón y Velilla de Medina, donde en este último pueblo parece residía con algunos familiares, siendo natural de Teruel, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Medinaceli 26 de Abril de 1944.—Pedro Gil. P. S. M.—El Secretario, Félix Arense. 1218

AGREDA

Don Juan Alfonso Anton Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todos los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, deben remitir a este

Juzgado con la mayor urgencia, relación nominal por duplicado, de los Secretarios de sus respectivos Juzgados, que esten sirviendo la Secretaría con carácter propietario, en posesion del titulo de aptitud y nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, o en otro caso comunicar que se halla vacante la misma y servida por interino o habilitado.

Dado en Agreda a 4 de Mayo de 1944.—Juan Alfonso Anton. 1261

Ayuntamientos

LA QUIÑONERIA

1219

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas con garantía personal bien probada.

La Quiñonería 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Julian Villares.

FUENTE LAR BOL

1224

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 173'02 pesetas y en el Banco de España a nombre de la Dirección general de Pósitos 13.122'10 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar prestamos hasta la cantidad, de 1.500 pesetas, dirigiendo sus instancias ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional del Pósito, (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias siguientes a las publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuente lar bol 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, Santiago de Miguel.

ALENTISQUE

1225

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.937'34 pesetas más 2.287 en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Domingo Huerta.

SORIA.—Imprenta provincial.